

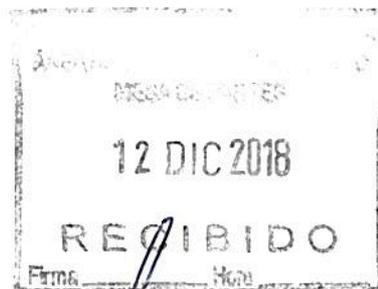


28627

San Borja, / 2 DIC. 2018

**OFICIO N° 900586-2018-DM/MC**

Señor Presidente:  
**ZACARÍAS R. LAPA INGA**  
 Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Presente.-



Asunto Opini3n sobre el Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR

Referencia: Oficio N° 083/2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi especial consideraci3n:



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atenci3n al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opini3n t3cnica sobre el Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, "Ley que propone establecer el r3gimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas ind3genas u originarias del Per3".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideraci3n y fines, el Informe N° 900118-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jur3dica de este ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideraci3n y estima personal.

Atentamente,

  
 PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
 MINISTRA DE CULTURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proveído N° 2294

Secretario Técnico



Firma

Fecha: 18/12/18

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: DURAND RUIZ Cynthia Janello FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2018.12.06 12:40:09 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 06 de Diciembre de 2018

**INFORME N° 900118-2018-CDR/OGAJ/SG/MC**

Para: **PERCY ANTONIO CURI PORTOCARRERO**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

De: **CYNTHIA DURAND RUIZ**  
Asesora Legal  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, "Ley que crea el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú".

Referencia: a) P.O. N° 184-2018-2019/CPAAAAE-CR  
b) Oficio N° 083/2018-2019/CTSS-CR-(po.)

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con Oficio P.O. N° 184-2018-2019/CPAAAAE-CR, recibido el 24 de octubre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andino, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministro de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, "Ley que crea el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Por Oficio N° 083/2018-2019/CTSS-CR-(po.), recibido el 12 de noviembre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicitó al Ministro de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Informe N° 900116-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 28 de noviembre de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas hizo suyo el Informe N° 900028-2018/DLI/DGPI/VMI/MC de fecha 28 de noviembre de 2018 y el Informe N° 900011-2018-CST/DLI/DGPI/VMI/MC 28 de noviembre de 2018, de la Dirección de Lenguas Indígenas, por los cuales se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. A través de los Memorandos N° 900187-2018/VMI/MC y N° 900188-2018/VMI/MC, del 29 de noviembre de 2018, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad, solicitó opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 2.5. Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Intercultural.
- 2.6. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

## III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas y originarias en el Perú.

Para tal efecto, el artículo 2 establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con los gobiernos regionales y municipales, apoya las medidas de fomento laboral y los programas especiales para personas que dominen lenguas indígenas u originarias del Perú. Asimismo, el artículo 3 refiere que las personas que dominen lenguas indígenas u originarias del Perú gozarán de una bonificación de diez por ciento 10% en concursos para puestos de trabajo en la administración pública.

Por su parte el artículo 4 establece que, se entiende por lengua indígena u originaria del Perú aquellas identificadas como tales por el Ministerio de Educación y que, para la acreditación de dominio escrito y/o hablado de lenguas indígenas u originarias del Perú la persona deberá presentar el Certificado de Dominio de Lengua Indígena u Originaria emitida por el Ministerio de Educación, quien promulgará la reglamentación para la aplicación de las evaluaciones correspondientes en un plazo no mayor de 120 días de promulgada la Ley.

## IV. ANÁLISIS:

- 4.1. El numeral 2.19 artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.
- 4.2. En ese mismo sentido, los literales f) y g) del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas Indígenas u Originarias, establecen los derechos que tiene la persona hablante de estas lenguas a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, así como a gozar y disponer de los medios de



traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.

- 4.3. Conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: (i) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; (ii) Creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) Gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) Pluralidad étnica y cultural de la nación.
- 4.4. El literal k) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.
- 4.5. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

*El artículo 90 dispone que: "La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial".*

*El artículo 95 establece que: "La Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje".*

- 4.6. Siendo esto así, mediante Informe N° 900011-2018-CST/DLI/DGPI/MI/MC la Dirección de Lenguas Indígenas, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- A raíz de la reciente publicación del Mapa Etnolingüístico<sup>1</sup>, cualquier propuesta de incentivos laborales para la contratación de servidores bilingües debe considerar los ámbitos de predominancia o no predominancia de las lenguas indígenas u originarias y, en consecuencia, si en dichas zonas una lengua indígena u originaria es oficial o no. A partir de ello, en el caso de una zona de predominancia de una lengua indígena u originaria, la aplicación de cualquier incentivo laboral como la bonificación propuesta en el Proyecto de Ley bajo análisis, debería considerar para la contratación de servidores bilingües un criterio de diferenciación de los lugares de desempeño laboral en la entidad contratante, esto es, si se trata de áreas destinadas a la atención de usuarios

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.



de los servicios brindados por la entidad contratante o no, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

- De este modo, las entidades públicas deben establecer como un requisito de contratación del personal de las áreas destinadas a la atención de usuarios el dominio de la o las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29735. Es decir, existe la obligación de la Administración Pública de modificar los perfiles de los puestos cuyas actividades se desarrollen en áreas destinadas a la atención de los usuarios de los servicios de la entidad. Así, servidores que presten servicios en las Oficinas de Trámite Documentario o tengan por función orientar a los usuarios, por ejemplo, deberán cumplir con el requisito de hablar la lengua indígena predominante en dicha zona.
- En tal sentido, corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en el marco de sus competencias, formular las políticas y aprobar las normas en materia de recursos humanos que consideren la incorporación del conocimiento de las lenguas indígenas u originarias para los servidores públicos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29735. Esta medida tiene como finalidad garantizar la calidad en la prestación de los servicios públicos a los hablantes de lenguas indígenas u originarias.
- Cabe precisar que SERVIR deberá tener en consideración al momento de elaborar estos lineamientos la información contenida en el Mapa Etnolingüístico del Perú (zonas de predominio y no predominio de una lengua indígena u originaria), así como la diferenciación de los lugares de desempeño laboral (puestos en áreas destinadas a la atención de los usuarios o no).
- Considerando lo señalado, y de acuerdo con el mandato legal en la materia, **en aquellos distritos, provincias y regiones o departamentos donde predomina una lengua indígena u originaria la bonificación propuesta por el Proyecto de Ley no resulta viable, en tanto se debe fomentar la implementación de las obligaciones legales antes mencionadas, es decir, la contratación de personal hablante de estas lenguas a partir de la modificación de los perfiles de los puestos de las áreas destinadas a la atención de usuarios.**
- Mientras que, **en aquellos casos en que las actividades que realicen los servidores públicos sean en áreas no destinadas a la atención de los usuarios de los servicios brindados por la entidad, el establecimiento de una bonificación para los postulantes que hablen una lengua indígena predominante en la zona donde la entidad desarrolla sus acciones, resulta ser la medida más efectiva para promover la contratación de personal que cumpla con este perfil.**
- En efecto, por tratarse de zonas de predominancia en donde las lenguas indígenas u originarias son oficiales, el Estado tiene especial interés en promover la inserción de hablantes de estas lenguas en la Administración Pública, con la finalidad de convertir a la lengua en un activo que genera valor



público en la prestación de servicios, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2017-MC, garantizando, a su vez, el derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones, y brindando servicios públicos de calidad que promuevan la diversidad lingüística del país

- En el caso de una zona de no predominancia de una lengua indígena u originaria, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29735, ha establecido que las entidades públicas deben procurar adoptar medidas para contar con personal que pueda comunicarse con suficiencia en cada lengua indígena u originaria no predominante en la zona. De este modo, se garantizaría la atención de los usuarios en condiciones de igualdad, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29735.
- En ese sentido, se recomienda que la propuesta normativa se oriente a la formulación de un mecanismo de incentivos que sea eficaz para las situaciones previstas en el marco legal vigente, de tal manera que se garantice una adecuada implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
- Conforme a lo antes expuesto se sugiere el siguiente texto para el artículo 3 del Proyecto de Ley:

***“Artículo 3.- Incentivos para la contratación de personal que domine lenguas indígenas u originarias en la Administración Pública***

*En los casos en los que se trate de la contratación de personal de áreas destinadas a la atención de usuarios de entidades públicas ubicadas en zonas de predominio de una o más lenguas indígenas u originarias, de acuerdo con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú, se aplicará en los concursos públicos lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.*

*Cuando se trate de la contratación de personal de áreas que no están destinadas a la atención de usuarios de entidades públicas ubicadas en zonas de predominio de una o más lenguas indígenas u originarias, de acuerdo con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú, los postulantes que acrediten el dominio de una lengua predominante en dicho ámbito tienen una bonificación de diez por ciento (10%) sobre el puntaje final obtenido en el concurso”.*

- De otro lado, sobre la acreditación de dominio de lenguas indígenas, establecida por el primer párrafo del artículo 4 de la propuesta, que define a las “lenguas indígenas u originarias” como aquellas identificadas como tales por el Ministerio de Educación, es importante indicar que la redacción propuesta está referida exclusivamente a la normativa en materia de Educación Intercultural Bilingüe<sup>2</sup>.
- Sin embargo, las lenguas indígenas u originarias se encuentran definidas en el artículo 3 de la Ley N° 29735 y en el numeral 14 del artículo 3 de su Reglamento como “todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio

<sup>2</sup> Al respecto puede revisarse la definición contenida en el numeral 5.2.1. de la Directiva “Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Interculturalidad y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED.



*nacional*". En tal sentido, por tratarse de la norma que regula específicamente lo relacionado con las lenguas indígenas u originarias y la garantía de los derechos lingüísticos de sus hablantes, con alcance general, **se recomienda emplear esta definición**. Asimismo, debe considerarse como lenguas indígenas u originarias aquellas contempladas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 29735.

- Por otro lado, el Proyecto de Ley establece que como única forma válida de acreditación del dominio oral o escrito de una lengua indígena el certificado emitido por el Ministerio de Educación, **sin considerar la certificación de competencias bilingües realizada por el Ministerio de Cultura**.
- Al respecto, es importante precisar que el **Certificado de dominio de una lengua indígena u originaria emitido por el Ministerio de Educación tiene fines exclusivamente educativos**, esto es, postular a los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, los procesos de reasignación y permuta de docentes para las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED y en la Resolución Ministerial N° 001-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, asimismo, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias del Perú, creado mediante Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED. **En consecuencia, este Certificado acredita el dominio de una lengua indígena u originaria con fines exclusivamente educativos; mientras que, el Certificado entregado por el Ministerio de Cultura u otras entidades certificadoras, otorgado en el marco de la Norma Técnica de SINEACE, acredita el dominio de una lengua indígena para otros regímenes de contratación.**
- En efecto, el Reglamento de la Ley N° 29735, dispone en su artículo 13 el fortalecimiento de las y los funcionarios y servidores públicos en lenguas indígenas u originarias con la finalidad de implementar la oficialidad de dichas lenguas en aquellas zonas en donde estas predominen, de acuerdo con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico<sup>3</sup>.
- En esa línea, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, que articula las principales directrices para la acción estatal en garantía de los mencionados derechos dispone como objetivo específico 1 del Eje 1: *"garantizar la pertinencia lingüística en la prestación de servicios públicos y en el funcionamiento de las entidades del sector público"*.
- Es así que la certificación de competencias de los servidores bilingües constituye una etapa dentro de un modelo de intervención que busca la

<sup>3</sup> El objetivo de la mencionada disposición es lograr que los funcionarios y los servidores públicos se comuniquen con suficiencia en lenguas indígenas en tanto el marco constitucional vigente reconoce el derecho fundamental de los hablantes de lenguas indígenas u originarias a comunicarse en su lengua materna ante las autoridades. Derecho que configura, a su vez, el deber del Estado de hacerlo efectivo a través de la provisión de los servicios de un intérprete y/o traductor a aquellas personas cuya lengua materna sea una distinta a la empleada por los funcionarios, servidores o autoridades públicas (numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; literal c) y f) del numeral 4.1. del artículo 4 de la Ley N° 29735).



implementación del mencionado objetivo específico. Por este motivo, el Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector en materia de cultura y pueblos indígenas, viene desarrollando procesos de certificación de competencias de servidores públicos bilingües<sup>4</sup>.

- Conforme a lo expuesto se sugieren los siguientes texto para los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley:

**"Artículo 4.- Definición de lenguas indígenas u originarias**

*Para los efectos de la presente ley aplica la definición de lenguas indígenas u originarias contemplada en el artículo 3 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y el numeral 14 del artículo 3 de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 004-2016-MC."*

**"Artículo 5.- Acreditación de dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú**

*En los concursos públicos de méritos, el dominio escrito y oral de lenguas indígenas u originarias del Perú se acredita mediante el Certificado de Experto en comunicación en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales emitido por el Ministerio de Cultura u otras entidades certificadoras.*

*Para los concursos públicos de acceso a la Carrera Pública Magisterial, la contratación docente y la reasignación docente, el dominio de una lengua indígena u originaria se acredita mediante el Certificado de Dominio de Lenguas Indígenas u Originarias emitido por el Ministerio de Educación, de conformidad con el marco normativo vigente en la materia.*

- De otro lado, se acota, que afectos del análisis de la propuesta, se debe tomar consideración la siguiente base normativa:

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

<sup>4</sup> Al respecto, revisar los numerales 1 y 2 del artículo 12, así como los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29735.

Asimismo, cabe precisar que la certificación de competencias laborales permite contar con operarios, técnicos y profesionales que cubran la demanda actual del mercado, garantizando estándares de calidad certificados por entidades autorizadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE, institución que tiene a su cargo estos procedimientos, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Es así que SINEACE ha emitido la Norma Técnica "Experto en Comunicaciones en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales" (aprobada el 3 de octubre de 2016 mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 140-2016-SINEACE/CDAH-P.), a través de la cual se disponen los criterios para otorgar un reconocimiento oficial y formal que garantice la capacidad efectiva para llevar a cabo una actividad laboral en castellano y en una lengua indígena u originaria de manera exitosa.

La mencionada norma técnica clasifica en cinco (05) Unidades de Competencia el quehacer de las personas que dominan suficientemente las distintas lenguas originarias como para interpretar, traducir, comunicar y editar mensajes orales y escritos según corresponda desde una lengua originaria a otra lengua y viceversa.

La certificación de competencias de servidores bilingües se realiza en el marco de la Unidad de Competencia N° 04 de dicha norma técnica y el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado como Entidad Certificadora para certificar competencias en la mencionada unidad en base a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 356-2017-SINEACE/CDAH-P.

Finalmente, es importante precisar que, a la fecha, el Ministerio de Cultura ha certificado las competencias de 323 servidores bilingües quechua-castellano, en el marco de las campañas de certificación de competencias realizadas en el departamento de Apurímac, y que recientemente acaba de culminar un proceso de evaluación en el departamento de Cusco que ha dado como resultado 423 servidores públicos que recibirán su certificación en diciembre.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Asimismo, con relación a la cantidad de lenguas indígenas u originarias identificadas, la cifra presentada debe ser actualizada, en atención a que la lengua asheninka pasó a integrar el listado de lenguas indígenas u originarias identificadas por el Estado peruano. Es así que, a la fecha oficialmente se cuenta con un total de 48 lenguas indígenas u originarias identificadas en el Perú.

4.7. En tal sentido, conforme a lo informado por la Dirección de Lenguas Indígenas, en atención al Mapa Etnolingüístico y lo establecido por la Ley N° 29735, se debe promover la adopción de medidas diferenciadas para la promoción de la contratación de personal hablante de lenguas indígenas u originarias según se trate de zonas de predominio de una lengua indígena u originaria, o de una zona de no predominio y de puestos que requieran o no trato directo al público; asimismo la propuesta debe considerar que, conforme al marco legal vigente, el Ministerio de Cultura, se encuentra autorizado como Entidad Certificadora para certificar competencias en brindar atención en lengua indígena u originaria en el marco de una actividad laboral de acuerdo a la legislación sobre derechos lingüísticos por lo que recomienda la incorporación de la certificación entregada por el Ministerio de Cultura u otras entidades certificadoras. En tal sentido, a fin de cumplir con el objeto del Proyecto de Ley, se deben tomar en consideración las observaciones técnicas señaladas por la referida unidad orgánica.

#### V. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, estando a lo señalado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección de Lenguas Indígenas, se **OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, de conformidad con lo señalado en el presente informe.

#### VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

  
Cynthia Durand Ruiz  
Asesora Legal